

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 121 – Julio 5 de 2012

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA12-9575 DE 2012** **1**  
**“Por el cual se crean un Juzgado Civil del Circuito, especializado en restitución de tierras, en el Distrito Judicial de Buga”**

**DIÓGENES VILLA DELGADO**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA12-9575 DE 2012**  
(Julio 4 de 2012)

“Por el cual se crean un Juzgado Civil del Circuito, especializado en restitución de tierras, en el Distrito Judicial de Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 27 de junio de 2012,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de Despacho. Crear, a partir del 11 de julio de 2012, un (1) Juzgado Civil del Circuito, especializado en restitución de tierras, en el Distrito Judicial de Buga, con sede en la ciudad de Buga.

**ARTÍCULO 2º.-** Planta de Personal. El Juzgado Civil del Circuito creado en el presente Acuerdo, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado  
Un (1) Secretario de circuito nominado  
Un (1) Escribiente de circuito nominado  
Dos (2) Oficiales Mayores de circuito nominado  
Un (1) Citador grado 3  
Un (1) Auxiliar Judicial grado 4, en sistemas

**ARTÍCULO 3º.-** Identificación de despachos. El despacho creado en este Acuerdo se identificará así: 761113121001.

**ARTÍCULO 4º.-** Apoyo Administrativo y Financiero. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para la puesta en funcionamiento del despacho judicial que se crea en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5º.-** Conductor. Crear a partir del 11 de julio de 2012, (1) un cargo de conductor grado 03, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, exclusivamente para la seguridad colectiva de los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras de Buga.

**ARTÍCULO 6º.-** Disponibilidad Presupuestal. Las medidas establecidas en presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 19612 de mayo 4 de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO 7º.-** Seguimiento y Control. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura del Valle del Cauca, con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, realizará trimestralmente un seguimiento y control a la gestión de los despachos judiciales, especializados en restitución de tierras, teniendo en cuenta movimiento de procesos y reducción de inventarios. De dicha labor rendirá un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de agosto y noviembre de cada año.

**PARÁGRAFO:** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, podrá asignar al despacho creado mediante el Artículo 1º del presente Acuerdo procesos de los juzgados civiles del circuito, mientras recibe procesos de restitución de tierras, atendiendo los siguientes criterios:

- a. Si el juez no tuviere asignado ningún proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), le serán repartidos inicialmente, hasta 50 procesos civiles.
- b. Por cada proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) nuevo que le sea asignado por reparto, se le quitará un proceso civil, el cual será a su turno devuelto para nuevo reparto a los jueces civiles permanentes de la respectiva sede.
- c. Cuando el Juez Civil del Circuito, especializado en restitución de tierras, complete un inventario de 50 procesos de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), ya no conocerá de más procesos civiles, pero seguirá conociendo de acciones de tutela y de habeas corpus”.

Del ejercicio de esta función, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 8º.** – Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente